

de mayo de 1982, que modificaba la del Tribunal Marítimo Central de 16 de junio de 1980, debemos confirmar y confirmamos la Resolución del Ministerio de Defensa, por ser conforme a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

**3809** *ORDEN 10/1985, de 21 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa), dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil.*

Por existir en la Sexta Región Militar la instalación militar denominada Acuartelamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa), dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta del Teniente General Jefe del mismo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Acuartelamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa), dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9.º y 11 del citado Reglamento se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por un espacio de 100 metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro de la instalación.

Madrid, 21 de febrero de 1985.

SERRA SERRA

**3810** *ORDEN 11/1985, de 21 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Campo de Tiro Renedo-Cabezón, en Valladolid.*

Por existir en la Séptima Región Militar la instalación militar Campo de Tiro Renedo-Cabezón, en Valladolid, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Séptima Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo quinto la instalación militar Campo de Tiro Renedo-Cabezón, en Valladolid.

Art. 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento se señala una zona lejana de seguridad de 2.000 metros alrededor del perímetro de la propiedad militar.

Madrid, 21 de febrero de 1985.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3811** *ORDEN de 17 de octubre de 1984, por la que se concede a la empresa Comunidad de Regantes del Guadalupe (CE-216), de Calanda (Teruel), CIF: E-44000222, los beneficios fiscales contenidos en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, sobre tramitación de expedientes de solicitud de beneficios creados por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, se ha recibido expediente de la empresa Comunidad de Regantes del Guadalupe (CE-216) de Calanda (Teruel), tramitado de acuerdo con dicha norma y en virtud de acogerse al contenido del Real Decreto 1217/81 de 10 de abril sobre fomento de la producción eléctrica en pequeñas centrales, así como el correspondiente informe favorable de la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 2 de octubre de 1984.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se concede a la empresa Comunidad de Regantes del Guadalupe (CE-216) de Calanda (Teruel), para el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa en el embalse de Calanda sobre el río Guadalupe con una inversión total de 130.496.542 pesetas y una potencia instalada de 5.200 KW el siguiente beneficio fiscal:

Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.-La efectividad de la concesión del beneficio recogido en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo tercero, uno, de la Ley 82/1980 de 30 de diciembre entrando en vigor a partir de la fecha de la firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1984.-P. D. (O. M. 14-5-84), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**3812** *ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se concede a la Empresa Benito Sánchez Rodríguez los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa Benito Sánchez Rodríguez (DNI: 34.705.370) con domicilio en Sobradelo de Valdeorras (Orense) en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el Título III, Capítulo II de la citada Ley, Disposición Transitoria Primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Em-